



DAN 145

CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

**CENTROS DE MANTENIMIENTO
AERONAUTICO**

- (a) El CMA DAN 145 deberá establecer un programa de capacitación (Instrucción y entrenamiento) aceptado por la DGAC consistente en una instrucción inicial y recurrente en un ciclo permanente no mayor a cuatro (4) años, con el fin de asegurar que su personal de mantenimiento (mecánicos, inspectores y certificadores), obtengan y mantengan las competencias requeridas para cumplir con las actividades técnicas de mantenimiento asignadas.
- (b) Toda modificación al programa de capacitación (instrucción y entrenamiento) deberá ser aceptada por la DGAC, previo a su implementación.
- (c) ~~El CMA podrá contratar con otro CMA u organismo de capacitación externo, la ejecución del programa de capacitación (Instrucción y entrenamiento) establecido para su personal.~~

El CMA podrá ejecutar su programa de capacitación a través de:

- (1) El fabricante de la aeronave, motor, hélice o componente.
 - (2) Un centro de capacitación autorizados por el fabricante,
 - (3) Los centros de instrucción y entrenamiento aeronáuticos, CIAC/CEAC reconocidos por la DGAC tanto nacional como extranjero.
 - (4) Organismo aceptable para la DGAC
 - (5) El propio CMA, para su personal, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Apéndice "H" de la presente norma. .
- (5) Para casos especiales, en que un CMA requiera mantener o desarrollar competencias del personal, en aeronaves que por su antigüedad, o que, por las características de las materias a instruir, los cursos iniciales o recurrentes no se impartan en alguno de los centros indicados en la sección 145.109(c), precedente, la DGAC, a proposición del interesado, evaluará caso a caso con el fin de estudiar y definir la forma como el CMA pueda dar y mantener la competencia de su personal.

(NE (AIR) N° 15-2016 A)

- (d) El CMA que incluya en su lista de capacidad aviones propulsados por turbina, helicópteros, motores de turbina y componentes asociados a estos productos, deberá:
- (1) asegurarse que el personal de mantenimiento, antes de efectuar tareas de mantenimiento, haya efectuado y aprobado el curso inicial correspondiente al material en el cual realizará dichas tareas, el que deberá ser realizado en la fábrica o en una organización aceptable para la DGAC;
 - (2) completar, esta capacitación con un entrenamiento en el trabajo (OJT) en cada aeronave o componente de aeronave que incluya las tareas indicadas en su lista de capacidad, para el área de desempeño de cada persona; y
 - (3) Para el caso de habilitación en motores de turbina y/o componentes rotatorios de helicópteros, además de los requisitos señalados en (1) y (2), deberá completar esta capacitación inicial con un curso de metrología.
- (e) El CMA que incluya en su lista de capacidad aviones con un PMD de hasta 5.700 kg, potenciados por motores recíprocos o componentes de estas aeronaves, quedará exento del requisito de un curso inicial acerca del modelo de aeronave o de sus motores o sistemas,

debiendo el personal de mantenimiento obtener su competencia, mediante un entrenamiento en el trabajo (OJT) en las tareas asignadas de su lista de capacidad. Cuando a estos aviones o a helicópteros con un PMD de hasta 3.180 kg y potenciados por motores recíprocos, les sea aplicable la inspección anual requerida por la norma DAN 43, Edición 2 o posterior, el CMA podrá incluirlos en la citada lista sólo si cuenta con personal que haya aprobado un curso impartido por la DGAC para supervisar y certificar esa inspección.

NORMATIVA PARA OPINIÓN

APÉNDICE "H"

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CMA PARA IMPERTIR CAPACITACIÓN A SU PERSONAL

A.- INTRODUCCIÓN

El párrafo 145.109 del Capítulo B de esta DAN, permite que un CMA, para dar cumplimiento al requisito de ejecución de su programa de instrucción, pueda efectuar instrucción sólo a su personal

Un CMA es una organización que en su proceso de certificación es aprobado para efectuar tareas de mantenimiento, en su proceso de certificación se evalúa y aprueba las instalaciones, equipos y herramientas, datos de mantenimiento, que cuente con el personal calificado y capacitado y sus procedimientos administrativos, de ejecución y control de mantenimiento, procedimientos administrativos, y de calidad y, durante el proceso de certificación, no se verifica ni aprueba la capacidad de éste para impartir capacitación pues se encuentra fuera del ámbito de éste.

B.- PROCEDIMIENTOS

Para que un CMA pueda impartir instrucción a su personal, como una opción de cumplimiento al requisito de contar con personal capacitado y competente, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

(1) Procedimientos:

(i) El CMA deberá establecer en su Manual de Procedimientos de Mantenimiento, los procedimientos técnicos y administrativos para el desarrollo, control, y conservación de los Libros de Clases, y evaluaciones

(ii) Procedimientos para calificación y designación de instructores.

(2) Instalaciones, Equipamiento Material y Ayudas de Instrucción:

(i) Las instalaciones deberán contar con ambientes adecuados, cerrados y separados de las instalaciones donde se efectúen los procesos productivos, con el propósito de evitar interferencias para impartir clases teóricas y realizar los correspondientes exámenes,

(ii) Las aulas o cualquier otro espacio usado con propósitos de instrucción dispone de condiciones ambientales, iluminación y ventilación adecuadas;

(iii) Disponer de instalaciones para almacenar con seguridad los exámenes y los registros de instrucción, en un entorno de almacenamiento que asegure que los documentos permanecen en buen estado. Las instalaciones de almacenamiento podrán ser combinadas con las oficinas, siempre que se garantice la seguridad

(iv) deberá tener disponible los medios de presentación que permitan a los alumnos leer fácilmente el texto y los planos, diagramas y figuras de las presentaciones desde cualquier lugar del aula.

3.- Los instructores que el CMA emplee para impartir capacitación en aspectos técnicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(1) tener o haber tenido una licencia técnica de mantenimiento y demostrar experiencia en el mismo material aéreo y/o componentes en que impartirá capacitación.

(2) haber aprobado un curso de técnicas de instrucción, impartida por una Institución nacional o extranjera de comprobada trayectoria en el área de instrucción o tener experiencia demostrable en actividades de docencia o instrucción

NORMATIVA PARA OPINIÓN